



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 044-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 20 de marzo de 2025.- A las 12h30.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 04 de febrero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado físicamente por la señora Laura Vanesa Flores Arias, quien comparece por sus propios y personales derechos, bajo el patrocinio legal de los abogados Juan Carlos Estrella Enríquez y Alejandro Salguero Manosalvas; a este escrito se agregan anexos². La compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por una presunta infracción electoral muy grave, por violencia política de género, tipificada y sancionada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia³.
2. El 04 de febrero de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 044-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el magíster Ángel Torres Maldonado, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 05 de febrero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez electoral, magíster Ángel Torres Maldonado, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora.
4. El 07 de febrero de 2025, mediante memorando⁷ Nro. TCE-ATM-2025-0053-M, el juez electoral, magíster Ángel Torres Maldonado, remitió a la abogada Ivonne Coloma, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito escrito de

¹ Expediente fs. 14-25.

² Expediente fs. 1-13.

³ "Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."

⁴ Expediente fs. 27-28.

⁵ Expediente fs. 29.

⁶ Expediente fs. 30.

⁷ Expediente fs. 33



incidente de excusa⁸ con fundamento en la causal 8 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5. El 07 de febrero de 2025, se realizó el sorteo⁹ correspondiente para determinar al juez sustanciador que conoció la excusa presentada por el magíster Ángel Torres Maldonado, juez electoral, dentro de la presente causa. La competencia se radicó en el doctor Joaquín Viteri Llanga, como consta en la razón¹⁰ sentada por el secretario general de este Tribunal.
6. El 12 de febrero de 2025, mediante auto¹¹ el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez sustanciador del incidente de excusa, dispuso la suspensión de plazos para la tramitación de la causa principal y se continuó con la tramitación del incidente de excusa, solicitó la convocatoria al juez suplente y se remita el expediente al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
7. El 12 de febrero de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹² firmado electrónicamente por el abogado Juan Carlos Estrella Enríquez, en el cual solicita copias simples del todo el expediente integro en formato digital.
8. El 12 de febrero de 2025, con oficio¹³ Nro. TCE-SG-OM-2025-0107-O, firmado por el magíster Milton Paredes, se convocó al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que conoció y resolvió el incidente de excusa presentado por el magíster Ángel Torres Maldonado, y se remitió el expediente de la causa en formato digital.
9. El 26 de febrero de 2025, mediante auto¹⁴ el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez sustanciador del incidente de excusa, dispuso conceder a la denunciante copias simples en formato digital del expediente integro de la presente causa.
10. El 28 de febrero de 2025, se recibió a través de correo institucional un escrito¹⁵ firmado electrónicamente por el abogado Juan Carlos Estrella Enríquez, en el cual solicita se certifique si la sesión de pleno para conocer y resolver el incidente de excusa en la presente causa ya se ha realizado.

⁸ Expediente fs. 31-32.

⁹ Expediente fs. 34-35.

¹⁰ Expediente fs. 36.

¹¹ Expediente fs. 37-38.

¹² Expediente fs. 43.

¹³ Expediente fs. 47.

¹⁴ Expediente fs. 49-50.

¹⁵ Expediente fs. 55-55vta.



11. El 13 de marzo de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió resolución¹⁶ referente al incidente de excusa presentado por el magíster Ángel Torres Maldonado, en los siguientes términos:

***"PRIMERO: (Aceptación de la excusa).-** Aceptar el incidente de excusa, propuesto por el juez, magíster Ángel 'Parres Maldonado para conocer y resolver la presente causa.*

***SEGUNDO: (Remisión de expediente a Secretaría General).-** Remítase el expediente a la Secretaría General de este Tribunal, para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. (...)".*

12. El 14 de marzo de 2025, dando cumplimiento con lo dispuesto en la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo¹⁷ correspondiente, y la competencia como juez de instancia de la presente causa se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón¹⁸ sentada por el secretario general de este Tribunal.

13. El 15 de marzo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón¹⁹ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que, la legitimada activa en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4, y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto a la comparecencia de la denunciante, deberá complementar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, debiendo justificar la calidad de mujer política, conforme lo indica el primer inciso del artículo 280 del Código de la Democracia²⁰.

¹⁶ Expediente fs. 60-63vta.

¹⁷ Expediente fs. 67-68.

¹⁸ Expediente fs. 69.

¹⁹ Expediente fs. 71.

²⁰ CD: "Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia."



- b) La denunciante deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo mismo deberá fundamentar su denuncia, así mismo deberá expresar de manera clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciados y los preceptos legales vulnerados, debiendo fundamentar la causal del artículo 280 del Código de la Democracia por la cual comparece interponiendo su denuncia.
- c) Sobre el anuncio probatorio efectuado por la denunciante, la misma deberá cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:
- a. Respecto a la prueba documental señalada en los numerales 2, 3, y 5 del acápite V del escrito de denuncia, la denunciante deberá presentar los referidos documentos de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en documentos originales o copias certificadas.

Por cuanto se aprecia dicha documentación contiene firmas electrónicas, deberá presentar los mismos en archivo que permita verificar la firma a través del aplicativo Firma.Ec, o a través de cualquier otro tipo de instrumento que dé cuenta de la fidelidad de dichas piezas documentales.

- b. Sobre los documentos enunciados en los numerales 6 y 7 del acápite V del escrito de denuncia, la denunciante deberá presentar los referidos documentos de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en documentos originales o copias certificadas.
- c. Sobre las pericias que solicita en los numerales 10.1 y 10.2 del acápite V del escrito de denuncia, la denunciante deberá precisar y aclarar la materia, arte u oficio en la cual se debe solicitar a los profesionales que efectuarán las experticias anunciadas.

Se previene al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.



En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Laura Vanesa Flores Arias, y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: abg.asalguero@hotmail.com ; jcestellae@gmail.com ; y, lavanflor13@gmail.com

CUARTO: Tramitar la presente causa en términos (solo días hábiles), por corresponder a una causa no derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



